



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. **1339** -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

03 MAY 2017

VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por don **Santiago Valentín Ramos Coayla** en contra de la **Resolución Directoral N° 2061-2016-ANA-AAA I CO**, en el Expediente de **CUT N° 162975-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 216.2 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N° 27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 217 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por **Resolución Directoral N° 2061-2016-ANA-AAA I CO**, se declaró **improcedente** el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por **Santiago Valentín Ramos Coayla**, para el predio denominado "Santa María", ubicado en sector Tumilaca, el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; dicha decisión fue notificada en fecha 20 de febrero del 2017.

Que, a fecha 09 de marzo del 2017, **el administrado formuló Recurso de Reconsideración en contra de la precitada Resolución Directoral**, alegando lo siguiente: **1)** Que el rubro del administrado es agrícola, miembro de la asociación "Agroindufor-La Florida B", por lo cual viene haciendo uso del predio desde el año 2005 hasta el momento que presento la solicitud, **2)** respecto al pago por el uso del agua, se tiene el recibo colectivo de 68 usuarios, pertenecientes a la Asociación de Agricultores Agroindufor La Florida -B, **3) Nuevamente se adjuntan:** copia del Oficio N° 09-2010-P.FRAFAM, copia de Carta N° 089-2016-GG-PERPG/GRM, copia de Oficios N° 03 y 04 -2014-PFRFAM y muestra fotográfica .

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que **"...La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material..."**¹. En este sentido **el tratadista Juan Carlos Morón Urbina** señala que **"...el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a fin de que evalúe la nueva prueba aportada y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. El fundamento de este recurso**

¹Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis".

Que, de los documentos anexados, se comprueba que los mismos ya fueron presentados con anterioridad, siendo revisados y evaluados en su respectivo momento, dando merito a la Resolución Directoral impugnada.

Que, efectuando una revisión formal del recurso presentado se advierte que el mismo contiene pretensión impugnatoria, fundamentos de hecho, no cumplió con expresar agravios y tampoco con ofrecer nueva prueba, la que debería servir para sustentar y motivar los errores en que se habría incurrido. Siendo así, no se cumple con el requisito de procedibilidad y debe rechazarse liminarmente el recurso interpuesto sin examinar el fondo del asunto.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **Santiago Valentín Ramos Coayla** en contra de la **Resolución Directoral N° 2061-2016-ANA-AAA I CO**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a Santiago Valentín Ramos Coayla.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA
.....
Ing. Isaac Martínez González
DIRECTOR



Cc.Arch.
IEMG / jjra

